

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1042

Proceso: Exhorto
Demandante: MAXIMILIANA HERRERA HINESTROZA
Causante: RICARDO MOSQUERA OROBIO
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00133-00

Le ha tocado por reparto conocer a este Juzgado del Exhorto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitido por el Juzgado de Primera Instancia No. 3 de Denia, en Alicante – España, dentro del proceso de Divorcio Contencioso No. 000316-2021, adelantado por la señora MAXIMILIANA HERRERA HINESTROZA contra RICARDO MOSQUERA OROBIO, en el que requieren notificar al demandado.

En lo relativo a la notificación personal de una persona demandada, calidad en la cual fue demandada el señor RICARDO MOSQUERA OROBIO, diligencia para la cual comisionó la autoridad extranjera, en Colombia está regulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que comprende el envío de un comunicado para la notificación personal, a fin de que comparezca al despacho judicial para tal efecto, en el término establecido, y en caso de no hacerlo, vencido el término establecido, se procede a notificar a la persona por aviso. En caso de que el comunicado sea devuelto porque la persona no vive o no trabaja en el lugar, o si la dirección no existe, con las constancias de cotejo respectivas del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se le emplazará, solo a petición de la parte interesada. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación y el aviso de notificación, podrán remitirse por este medio, y se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo.

Ahora, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido a raíz de la pandemia del Covid-19, norma transitoria, establece en el artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente *"también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual..."*, estableciendo exigencias adicionales al interesado.

De acuerdo a lo anterior, como de la actuación remitida por la autoridad judicial extranjera, se ha suministrado es la dirección física del señor RICARDO MOSQUERA OROBIO, la notificación debe surtirse conforme a las reglas del C.G.P., pero teniendo en cuenta los costos de los envíos requeridos para su cumplimiento, en aras de viabilizar el trámite de la notificación del mencionado, se estima conveniente dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P. que autoriza realizar la notificación personal por un empleado del juzgado, y así se dispondrá.

Así mismo, al diligenciar el acto procesal encomendado, se tendrá en cuenta la tramitación especial dispuesta por la autoridad extranjera, quien otorga un término de traslado de 20 días, para este tipo de asuntos, lo que brinda amplio margen de comparecencia para garantizar su derecho de defensa, y en este sentido, no contraría la legislación nacional.

Así las cosas, se dispondrá dar el trámite, al referido exhorto, en la forma indicada por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del Exhorto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, remitido por el Juzgado de Primera Instancia No. 3 de Denia, en Alicante – España, dentro del proceso de Divorcio Contencioso No. 000316-2021, adelantado por la señora MAXIMILIANA HERRERA HINESTROZA contra RICARDO MOSQUERA OROBIO, en el que requieren notificar al demandado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto.

3.- Surtido lo anterior, PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL encomendada del señor RICARDO MOSQUERA OROBIO, domiciliado en la Calle 8 No. 10-64, de esta ciudad, de todas la documentación anexa al exhorto librado dentro del proceso remitido por el Juzgado de Primera Instancia No. 3 de Denia, en Alicante – España, dentro del proceso de Divorcio Contencioso No. 000316-2021, adelantado por la señora MAXIMILIANA HERRERA HINESTROZA contra del señor RICARDO MOSQUERA OROBIO, en el cual el señor MOSQUERA OROBIO fue agregado como demandado, A TRAVÉS DE UN EMPLEADO DEL JUZGADO, y se tendrá en cuenta la tramitación especial dispuesta por la autoridad extranjera, en cuanto otorga un término de 20 días para *“Comparecer en el juicio expresado para contesta por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada...”*, debiendo entonces comparecer a la Sede del Juzgado de Primera Instancia No. 3 de Denia, en Alicante – España, según lo dispuesto en el Auto Admisorio de dicha dependencia.

4.- DISPONER que cumplida la diligencia para la cual se comisionó, se devuelva la actuación a su lugar de origen, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

